

Concepto 11945 de 16-01-2008

Ministerio de la Protección Social

Concepto 11945

16-01-2008

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE APOYO LEGISLATIVO

ABOGADA

MÓNICA MARÍA CUERVO APARICIO

CARRERA 7 N° 26-72, PISO 16

BOGOTÁ, D.C.

Respetada abogada Cuervo:

En atención a la comunicación de la referencia, donde consulta sobre la inclusión en la base para liquidar aportes parafiscales lo devengado por el trabajador cuando son compensadas en dinero sus vacaciones, esta oficina se permite manifestar:

La Sección Cuarta Sala de lo Contencioso Administrativo del honorable Consejo de Estado, en fallo del 12 de noviembre de 2003, magistrado ponente doctor Juan Ángel Palacio Hincapié, se pronunció sobre el tema en consulta en los siguientes términos:

“(…) Ahora bien. el artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo preceptúa:

(…)

De dicho texto se desprende que las vacaciones no pueden ser compensadas en dinero, salvo, el caso en que el contrato de trabajo

termine sin que el trabajador haya disfrutado de sus vacaciones en dinero por el año de servicios cumplido y en proporción por fracción de año. Siempre que el contrato sea superior a 3 meses.

Por lo anteriormente expuesto, no pueden aceptarse los argumentos del apelante en el sentido de que como el pago en dinero de las vacaciones, de acuerdo con el artículo 189 del Código sustantivo el Trabajo, tiene naturaleza indemnizatoria, está excluido de la base de los aportes en mención, toda vez que, en el mencionado artículo, no se le atribuye tal carácter a las vacaciones pagadas en dinero, y como quedó expuesto, la compensación se trata de un derecho legal de los trabajadores en misión de esta clase de empresas de servicios temporales.

En tal sentido y como lo señalo el *a quo*, en el presente **caso las vacaciones compensadas en dinero forman parte de la base para la liquidación de los aportes al SENA.**

De acuerdo con lo expuesto encuentra la Sala ajustada a derecho la actuación administrativa, en cuanto incluyó dentro de la base para calcular los aportes al SENA las sumas pagadas a los trabajadores por concepto de vacaciones (...)" (resaltado fuera del texto original)

Del fallo en comento se infiere que, el valor pagado por compensación en dinero de las vacaciones no disfrutadas por el trabajador, deberá ser tenido en cuenta por el empleador como base para efectos del cálculo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

El presente concepto tiene el alcance que determina el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

La jefe Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo (E),
Ligia Rodríguez Rodríguez